

1287
286

EL CONSTITUCIONAL DE MEDELLIN.

TRIM. V.

Medellin, 9 de Junio de 1855.

NUM. 66.

DECRETO SOBRE POLICIA.

EL GOBERNADOR DE MEDELLIN.

Teniendo en consideracion que ha empezado a desarrollarse en esta ciudad de una manera alarmante una fiebre tifoides, a cuyo desarrollo deben contribuir poderosamente las emanaciones deletéreas de las ciénagas, pozos de agua detenida i depósitos de materias orgánicas en descomposicion, que se encuentran en las inmediaciones de la ciudad i en algunos puntos de ella; usando de la facultad que le confiere el artículo 36 de la L. 2ª P. 3ª T. 1ª de la R. G.

DECRETA:

Art. 1º. Desde el día de mañana todos los individuos de esta ciudad en cuyos solares, patios, huertas, mangas, calles u otros puntos de su pertenencia o respecto de los cuales tienen obligacion de mantener el aseo, haya aguas detenidas, depósitos de basuras o cualesquiera sustancias orgánicas en putrefaccion, serán a dar corriente a las aguas, i a quitar los depósitos referidos; i dentro de diez dias contados desde esta fecha deberán haber concluido las operaciones indicadas. El individuo que desobedeciere o no cumpliere esta orden incurrirá en una multa de 2 a 20 pesos o en un arresto de 2 a 10 dias, segun la gravedad de la falta.

Art. 2º. Todos los individuos por cuyas mangas i solares corren las aguas del canal que sirve para el desagüe de los ejidos, procederán dentro del mismo término a quitar los obstáculos que detienen las aguas i a limpiar la parte del canal que les corresponde. La limpieza se empezará desde el punto donde el canal desagua en el rio; i la Alcaldía señalará a cada uno de los obligados el término dentro del cual debe tener limpia la parte que le corresponde, de manera que en todo el corriente mes quede limpio todo el canal. El que desobedeciere o no cumpliere esta orden incurrirá en las penas expresadas en el artículo anterior.

Art. 3º. Los Señores Alcalde, Inspector de policia i Comisario mayor, recorrerán desde mañana las calles, i los camellones i mangas inmediatas a la poblacion, para examinar en qué puntos hai aguas detenidas, lodazales o depósitos de materias en putrefaccion, para hacer que se proceda a cumplir la orden contenida en artículo 1º.

Art. 4º. El Alcalde i el Inspector visitarán los solares i huertas de las casas el día 13 del corriente, para cerciorarse de que en estos puntos no hai aguas detenidas, o depósitos de sustancias en putrefaccion.

Art. 5º. Este decreto se publicará por bando el día de hoy, i se fijará en lugares públicos para mejor conocimiento de sus disposiciones.

Dado en Medellin, a 5 de junio de 1855—

MARIANO OSPINA

El Secretario—Nestor Castro

CIRCULAR N.º 18

SOBRE PROVISION DE ESCUELAS.

República de la N. G.—Gobernacion de la provincia—Medellin, a 29 de mayo de 1855.

Al Señor Alcalde de.....

Segun lo dispuesto en los capitulos 10, 11 i 12 de la ordenanza 2ª de 1854, orgánica de la instruccion primaria, luego que falte el director de una escuela pu-

blica debe darse cuenta a la gobernacion de la vacante para que se proceda a invitar a oposicion a los que quieran servir el empleo vacante, avisando en el periódico oficial i por medio de carteles en las cabeceras de los distritos, el término de la oposicion, el día de los exámenes de los opositores, i el sueldo asignado al destino. Entiende la gobernacion que hai gran número de escuelas públicas primarias vacantes en los distritos de la provincia, sin que hasta ahora se haya dado el aviso correspondiente, para que se llenen las formalidades de la ordenanza, i se provean los destinos debidamente; en consecuencia ha resuelto lo siguiente:

1º. En todo el mes de junio próximo, pasará cada uno de los alcaldes a la gobernacion un informe sobre los puntos siguientes: 1º. si la escuela o escuelas públicas del distrito están provistas en propiedad, o se hallan vacantes o servidas interinamente; 2º. qué sueldo tiene asignado el director o directora de la escuela; 3º. en qué estado se halla el edificio que sirve para escuelas; 4º. qué útiles existen para la enseñanza;

2º. Si la escuela estuviere vacante i no se hubiere nombrado director interino, la alcaldia cesitará al Cabildo para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la ordenanza citada, nombre inmediatamente director interino; i dará parte a la gobernacion del resultado de su escitacion:

3º. Si no existiere edificio propio o alquilado a propósito para dar las lecciones en la escuela, la alcaldia escitará al Cabildo proponiéndole lo que juzgue mas conveniente, para que sin tardanza se provea de local suficiente i a propósito para la escuela. Si la escitacion no produjere el efecto propuesto la alcaldia lo informará inmediatamente a la gobernacion.

4º. Sinó hubiere los útiles suficientes para que pueda darse con provecho la enseñanza primaria, el Alcalde hará igual escitacion al Cabildo, para que se provea de útiles la escuela.

Lo que comunico a U. para su cumplimiento.
Dios guarde a U.—MARIANO OSPINA.

CIRCULAR N.º 19

SOBRE ARCHIVOS DE NOTARIOS.

República de la N. G.—Gobernacion provincial—Medellin, a 29 de mayo de 1855.

Al Señor Alcalde de.....

El artículo 58 de la lei de 3 de junio de 1852 dispuso que en los distritos parroquiales cuya cabecera diste mas de tres leguas de la del canton, el Secretario del Cabildo ejerza las funciones de Notario para los actos que en el mismo artículo se expresan; i por el artículo 59 se dispuso que dicho Secretario remita en el mes de enero de cada año el archivo que en su calidad de Notario haya formado en el año anterior. Se han dado por la gobernacion repetidas órdenes para que los Secretarios de los cabildos cumplan esto deber; pero de los informes recibidos de algunas notarias resulta que varios secretarios de Cabildo que se hallan en el caso citado no han cumplido con el deber de remitir dicho archivo, o lo han hecho sin el inventario correspondiente. Por tanto, he resuelto lo que sigue:

untad
pués
mbre
cellas
e ar
o de
ando
dió el
sta el
anza
actos
que
largo
urde-
de la
cionó
urde-
que
er en
dejó,
Me-
nan-
ncia;
cion
al no
ecto,
verza
aleza
stion
pre-
Di-
que
ljo
nte-
que
anza
lan
i si
las
cos-
ntes
mu-
cio-
clu-
del
del
ntes
so-
La
ir la
los
cion
poco
euer
za
rme
ubre
uiaf
por
nio
re-
can
con
ico,
i.

Nota: el Alcalde en blanco quiere tambien en el original